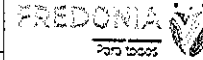




FORMATO  
ACTOS ADMINISTRATIVOS



CÓDIGO  
F-AM-011

VERSIÓN  
00

FECHA  
01/07/2021

DECRETO No. **183**

Fecha: **07 DIC 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FREDONIA - ANTIOQUIA, AÑO 2024."

La Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 14 de 2020, el Decreto Municipal 082 de 2021 y el Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme los artículos 83, 86, 93, 132, 155, 165 y 177 del Acuerdo 14 de 2020, la Administración de Impuestos Municipales deberá establecer el calendario tributario para pagar y presentar declaraciones de tributos municipales que se generen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Fredonia - Antioquia.

2. Que las declaraciones de tributarias se presentarán en los formatos que determine para cada caso la Ley o la Secretaría de Hacienda Municipal según tributo a declarar o pagar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER las siguientes fechas para pago del impuesto predial unificado, según los plazos que se establecen, de conformidad con el sistema de facturación tributaria municipal:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2024		
TRIMESTRE	SIN RECARGO	CON RECARGO
Primero	25 de marzo	30 de marzo
Segundo	20 de junio	29 de junio
Tercero	20 de septiembre	30 de septiembre
Cuarto	16 de diciembre	21 de diciembre

ARTÍCULO 2: ESTABLECER la presentación de la Declaración privada anual del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, el día 30 de Marzo de 2024, por el año gravable o base 2023.

PARÁGRAFO: El presente artículo se extiende a las Personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades total o parcialmente gravadas, de forma ocasional o permanente, siempre y cuando pertenezcan al régimen ordinario de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3. ESTABLECER las siguientes fechas para los pagos mensuales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, según los plazos que se establecen, de conformidad con el sistema de facturación tributaria municipal:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024		
MES	SIN RECARGO	CON RECARGO
Enero-Febrero	24 Febrero	26 de Febrero
Marzo	20 de Marzo	26 de Marzo



FORMATO  
ACTOS ADMINISTRATIVOS

FREDONIA  
Para todos

CÓDIGO  
F-AM-011

VERSIÓN  
00

FECHA  
01/07/2021

Abril	20 de Abril	27 de Abril
Mayo	20 de Mayo	28 de Mayo
Junio	20 de Junio	27 de Junio
Julio	20 de Julio	29 de Julio
Agosto	20 de Agosto	29 de Agosto
Septiembre	20 de Septiembre	27 de Septiembre
Octubre	21 de Octubre	29 de Octubre
Noviembre	20 de Noviembre	28 de Noviembre
Diciembre	16 de Diciembre	21 de Diciembre

**ARTÍCULO 4.** ESTABLECER la Declaración bimestral de retenciones y autorretenciones en la fuente de industria y comercio, a que se refiere el Estatuto de Tributario Municipal, Acuerdo 14 de 2020, según la tabla que a continuación se anexa, dentro de la cual se deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada bimestre, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**DECLARACION MENSUAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 2024**

ENERO – FEBRERO	MARZO DE 2024 DEL DÍA 1 AL DÍA 15
MARZO – ABRIL	MAYO DE 2024 DEL DÍA 1 AL DÍA 15
MAYO – JUNIO	JULIO DE 2024 DEL DÍA 1 AL DÍA 15
JULIO – AGOSTO	SEPTIEMBRE DE 2024 DEL DÍA 1 AL DÍA 16
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	NOVIEMBRE DE 2024 DEL DÍA 1 AL DÍA 15
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	ENERO DE 2025 DEL DÍA 1 AL DÍA 15



**PARÁGRAFO:** Para el año gravable 2024, los Agentes retenedores y Autorretenedores disponen del formato de la Declaración bimestral de Retención en la Fuente de Industria y Comercio (RETEICA) y (AUTORRETENCIÓN), en la página web de la Alcaldía [www.Fredonia-antioquia.gov.co](http://www.Fredonia-antioquia.gov.co), el cual también podrá ser enviado por correo electrónico en archivo digital y por correo certificado a solicitud, junto con el documento que evidencie el pago correspondiente; no obstante se continúan entregando los formularios manuales de distribución gratuita, prescritos por la Secretaría de Hacienda.

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo cien (100) más cercano, por exceso o por defecto.

**ARTÍCULO 5:** Para información exógena mediante medios magnéticos, la fecha de presentación de esta información será el día 1 DE JUNIO DE 2024, para agentes de retención, por los valores retenidos en el año base 2023.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con el Acuerdo 14 de 2020, se debe aplicar el cobro de la sobretasa bomberil sobre el impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio; del CUATRO PORCIENTO (4%) del valor del impuesto, para financiar el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Fredonia, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 2 de la ley 322 de 1996, la cual deberá cancelarse dentro de las fechas definidas para el pago del impuesto predial y de Industria y Comercio, y sus retenciones o autorretenciones.

**ARTÍCULO 7.** Si alguna de las fechas finales para presentar declaración establecidas en el presente calendario es día festivo, podrá presentarse la declaración hasta el siguiente día hábil, sin considerarse

	<b>FORMATO ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	<b>CÓDIGO</b> F-AM-011	<b>VERSIÓN</b> 00	<b>FECHA</b> 01/07/2021	

extemporánea. De ahí en adelante se considerará extemporánea y se deberá pagar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

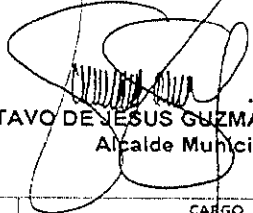
**PARAGRAFO:** Los plazos para presentar las declaraciones de retención y autorretención correspondientes a los meses del año 2024 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el 15 de enero del año de 2025; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo previstos en el Estatuto de Rentas Municipales. Acuerdo 14 de 2020.

**ARTÍCULO 8.** Las declaraciones tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Municipio o Distrito diferente de Fredonia, y que sean enviadas por correo certificado, se entenderán presentadas en la fecha de radicación en la oficina de la empresa de correos, o en la fecha que los envíen por correo electrónico.

**ARTÍCULO 9.** De conformidad con el Estatuto de Rentas Municipales, todas las declaraciones tributarias podrán ser presentadas de forma electrónica al correo institucional [impuestos@fredonia-antioquia.gov.co](mailto:impuestos@fredonia-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO 10.** El presente Decreto rige a partir del primero de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO DE JESUS GUZMAN MALDONADO**  
 Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Julio Hernán Atencia F.	ABOGADO CONTRATISTA	
Revisó	Marta Cadavid Aristizabal	TECNICA EN IMPUESTOS	
Aprobó	Iván Montoya Murillo	SECRETARIO DE HACIENDA	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.

